



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CM/14

14 de julio de 2005

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Cuestionario sobre la forma, el contenido y la periodicidad del Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite, de la Lista VI y de las Listas IV, V y VII A

Referencias: Número 20.15 y Apéndice 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones
Resolución 802 (CMR-03): punto 1.14 del orden del día de la CMR-07

Al Director General

Muy Señor mío/Muy Señora mía:

1 Preámbulo

La próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) examinará, con arreglo al punto 1.14 de su orden del día, los procedimientos operacionales y las necesidades del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y otras disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las Resoluciones 331 (Rev.CMR-03) y 342 (Rev.CMR-2000) y la transición en curso al SMSSM, la experiencia adquirida desde su introducción y las necesidades de todas las clases de barcos. Por tanto, en este punto del orden del día se ofrece la posibilidad a los miembros de abordar también el tema de la forma, el contenido y la periodicidad de las publicaciones del servicio a las que se refiere el Artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo presentes los requisitos de embarque a los que se alude en el Apéndice 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como los cambios en cuanto a la disponibilidad de los nuevos tipos y formatos de publicación.

En este sentido, y tras consultas extraoficiales mantenidas con los representantes de diversos Estados Miembros, la Oficina sometió dos contribuciones al Grupo de Trabajo 8B del UIT-R, para su reunión de abril de 2005 (Documento 8B/112-E que trata sobre la forma, el contenido y la

periodicidad futuros del «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» y el Documento 8B/161-E que trata sobre la forma, el contenido y la periodicidad de las Listas IV, V, VI y VII A). El Grupo de Trabajo 8B examinó el tema y propuso a la Oficina que consultase a la comunidad marítima sobre estos aspectos, utilizando los cuestionarios convenidos en la reunión de dicho Grupo de Trabajo 8B.

2 Información antecedente relativa a las Listas IV, V, VI y VII A

2.1 El Artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) «Publicaciones de servicio» estipula en las disposiciones de los números 20.1, 20.7 a 20.10 y 20.15 que las publicaciones de servicio «Lista IV - Nomenclátor de las estaciones costeras», «Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco», «Lista VI - Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales» y «Lista VII A - Lista de distintivos de llamada e identidades numéricas de las estaciones utilizadas en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» serán difundidas por el Secretario General, y que la forma, el contenido y la periodicidad de cada publicación serán decididas por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) en consulta con las administraciones y las organizaciones internacionales interesadas.

2.2 El Apéndice 16 del RR «Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves» enumera dichas publicaciones de servicio como las publicaciones con las que deben contar las estaciones de barco, según ciertas condiciones.

2.3 Las disposiciones relativas a las Listas IV, V, VI y VII A del actual Artículo 20 tienen un historial muy amplio. Se introdujeron por primera vez en la Reglamentación Internacional como resultado de las decisiones de la Conferencia de Washington en 1927 (constituyendo, *entre otros*, un Nomenclátor de estaciones de barco y una Lista de estaciones de servicios especiales, incluyendo el de radiodeterminación en el Artículo 13), habiendo experimentado posteriormente diversas modificaciones.

En 1932, durante la Conferencia de Madrid, estas Listas que figuraban en el Artículo 15 del Reglamento, se definían ya como la Lista I que contenía las estaciones costeras y de barco y la Lista III que contenía las estaciones de servicios especiales, incluyendo el de radiodeterminación.

En 1947, la Conferencia de Atlantic City definió en el Artículo 20 la Lista IV, conteniendo las estaciones costeras y de barco, la Lista VI que contenía las estaciones de radiodeterminación, la Lista VII con las estaciones de servicios especiales y la Lista VIII que contenía los distintivos de llamada.

La CAMR-59 reestructuró el Artículo 20 y estableció la estructura de las Listas IV, V, VI y VII A, con la subdivisión general que se utiliza hoy en día.

2.4 En la revisión general del Reglamento de Radiocomunicaciones realizada por la CAMR-79, las listas se pasaron al antiguo Artículo 26. Desde entonces y hasta la CMR-95, algunas disposiciones fueron modificadas por la CAMR Mob-87 y otras permanecieron intactas.

2.5 Tras las propuestas del Grupo Voluntario de Expertos (GVE) sobre la simplificación del RR, la CMR-95 convino en enumerar únicamente, en el nuevo Artículo S20, las diversas publicaciones de servicio y trasladar la información sobre su contenido y otras partes correspondientes del RR a las propias publicaciones de servicio (véase la edición de 1998 del RR).

2.6 Tras la CMR-95, la Oficina continuó aplicando los procedimientos establecidos sobre periodicidad y contenido, y publicó, a intervalos regulares, nuevas ediciones y suplementos de las publicaciones mencionadas.

2.7 Debe señalarse que la «Lista IV - Nomenclátor de las estaciones costeras», la «Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco» y la «Lista VII A - Lista de distintivos de llamada e identidades numéricas de las estaciones utilizadas por los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» se mencionan en la Sección VA del Apéndice 16 (Estaciones a bordo de barcos provistas obligatoriamente de una instalación SMSSM en cumplimiento de un acuerdo internacional), mientras que la «Lista VI - Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales» se menciona en la Sección I del Apéndice 16 (Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica Morse en cumplimiento de un acuerdo internacional). No obstante, el único acuerdo internacional pertinente en vigor, es el «Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, modificado» que exige únicamente una instalación SMSSM tras la fecha de aplicación plena de dicho SMSSM (1 de febrero de 1999).

2.8 Al aplicar la Resolución 340 (CMR-97) -Necesidad de introducir información adicional de búsqueda y salvamento en las bases de datos-, la Oficina consultó en diversas ocasiones a las administraciones y, como resultado de ello, incorporó la información adicional en su base de datos y en la publicación pertinente (Lista V). Dado el gran volumen de datos y el número creciente de informaciones en la base de datos, tras nuevas consultas se llegó a una publicación reducida en papel (que contiene en la actualidad únicamente las estaciones de barco sujetas al Convenio SOLAS, pero que excluye las embarcaciones de recreo), mientras que el CD-ROM (Parte B de la Lista V) y el sistema de acceso en línea a través de la Red (MARS) ofrece información sobre la gama completa de informaciones de la base de datos.

2.9 El mantenimiento de la «Lista VI - Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales» según las nuevas reglas del SMSSM, ha sido objeto de diversos debates y se ha señalado que esta publicación puede ofrecer para muchas administraciones un interés menor que el de otras publicaciones, tales como la Admiralty List of Radio Signals que publica la Hydrographic Office del Reino Unido, la cual se actualiza a intervalos más frecuentes.

3 Información antecedente relativa al «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite»

3.1 El Artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) «Publicaciones de servicio» estipula en las disposiciones de los números 20.1, 20.14 y 20.15 que el «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» será difundido por el Secretario General y que su forma, contenido y periodicidad serán decididos por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) en consulta con las administraciones y las organizaciones internacionales interesadas.

3.2 El Apéndice 16 del RR «Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves» indica que el «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» es una de las publicaciones con las que deben contar las estaciones de barco, según ciertas condiciones.

3.3 Las disposiciones relativas al «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» del actual Artículo 20 se introdujeron en el RR como resultado de las decisiones de la CAMR-79 y se incorporaron en el antiguo Artículo 26 (números 2230-2236).

3.4 Hasta la CMR-95, estas disposiciones no se modificaron, estipulándose que «este Manual contendrá los resúmenes pertinentes del Convenio de las Telecomunicaciones Internacionales en vigor, del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, del Reglamento Telegráfico en vigor, de las actuales «Instrucciones para la Explotación del Servicio Internacional Público de Telegramas» y las Resoluciones y Recomendaciones del CCITT». También se estipulaba que el Manual se actualizaría según fuese necesario, especialmente tras las Conferencias Administrativas y las Asambleas Plenarias del CCITT y/o del CCIR y que se publicarían nuevas ediciones a intervalos que determinaría el Secretario General.

3.5 Tras las propuestas del Grupo Voluntario de Expertos (GVE) sobre la simplificación del RR, la CMR-95 convino en enumerar únicamente, en el nuevo Artículo S20, las diversas publicaciones de servicio y trasladar la información sobre su contenido y otras partes correspondientes del RR, a las propias publicaciones de servicio (véase la edición de 1998 del RR).

3.6 Tras la CMR-95, la Oficina continuó con los procedimientos establecidos sobre periodicidad y contenido y publicó, tras cada nueva edición del RR, una versión revisada del «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» (ediciones de 1996, 1999, 2002 y 2005).

3.7 Debe señalarse que el único objetivo del «Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite» ha sido facilitar a la comunidad marítima una recopilación de tratados y de textos reglamentarios y de otro tipo de la UIT relativos a los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite aquí definidos y que, dado su estatuto reglamentario particular, no se pretende que sea un «Manual» descriptivo del SMSSM y/o de otros procedimientos operacionales marítimos.

4 Cuestionarios

4.1 En el Anexo 1 de la presente Carta Circular figura un cuestionario relativo a la forma, contenido y periodicidad futuros del Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite. El Anexo 2 de esta Carta Circular contiene un cuestionario sobre la forma, contenido y periodicidad futuros de la Lista VI y de las Listas IV, V y VII A. Se invita a su administración/organización a examinar el cuestionario y facilitar a la Oficina de Radiocomunicaciones las respuestas, con toda propuesta adicional que desee formular sobre el particular.

4.2 La Oficina sugiere a las administraciones de los Estados Miembros de la UIT que señalen también este asunto a la atención de las entidades que tratan temas marítimos y que utilizan las publicaciones de servicio para sus necesidades operacionales. A estos efectos, la Oficina ha publicado esta Carta Circular en la dirección MARS de la UIT:

<http://www.itu.int/md/meetingdoc.asp?lang=s&type=sfolders&parent=R00-CM-CIR>

4.3 La Oficina invita también a las administraciones de los Estados Miembros a presentar contribuciones sobre este tema a la próxima reunión del Grupo de Trabajo 8B (20-27 de septiembre de 2005) a la RPC y a la CMR-07.

4.4 La Oficina permanece a disposición de las administraciones, así como de los numerosos usuarios de las publicaciones de servicio de la UIT y sus abonados, para toda nueva información y aclaraciones que puedan necesitar sobre estos temas. La persona de contacto en la Oficina para los aspectos relativos al Manual es el Sr. W. Frank (teléfono: +41 22 730 5062, fax: +41 22 7305785, correo-e: brmail@itu.int) y para las demás Listas es el Sr. M. Das (teléfono: +41 22 730 5007, fax: +41 22 7305785, correo-e: brmail@itu.int).

Le saluda atentamente,

Valery Timofeev
Director
de la Oficina de Radiocomunicaciones

Adjuntos: *Anexo 1: Cuestionario relativo al Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite*
Anexo 2: Cuestionario relativo a la Lista VI y a las Listas IV, V y VII A

Distribución:

- *Administraciones de los Estados Miembros de la UIT*
- *Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones*
- *Organización Marítima Internacional.*

ANEXO 1

**Cuestionario sobre la forma, contenido y periodicidad futuros del
«Manual para uso de los servicios móvil marítimo
y móvil marítimo por satélite»**

	Sí	No	N/A
1 ¿Está abonado de forma regular a las nuevas ediciones del Manual?			
2 ¿Utiliza esta publicación en su formato en papel?			
3 ¿Utiliza esta publicación en su formato electrónico (CD-ROM)?			
4 ¿Utiliza esta publicación en ambos formatos?			
5 ¿Recomienda que continúe la publicación en formato en papel, en general?			
6 ¿Recomienda que continúe la publicación en formato electrónico, en general?			
7 ¿Preferiría facilitar a las estaciones de barco regularmente el formato en papel?			
8 ¿Preferiría facilitar a las estaciones de barco regularmente el formato electrónico?			
9 ¿Considera necesario que esta publicación vaya a bordo de los barcos según el Apéndice 16, Sección VA (barcos sujetos al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, modificado)?			
10 ¿Considera necesario que esta publicación vaya a bordo de los barcos no sujetos al Apéndice 16, Sección VA (barcos no sujetos al Convenio SOLAS, 1974, modificado)?			
11 ¿Eximiría a ciertas categorías de barcos sujetos al Apéndice 16, Sección VA de la obligación de llevar a bordo esta publicación?			
12 ¿Concuerda con la periodicidad actual de publicación del Manual (es decir, tras cada nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones que introduzca cambios reglamentarios aplicables al servicio móvil marítimo y/o el servicio móvil marítimo por satélite)?			
13 ¿Prefiere intervalos más cortos entre dos ediciones?			
14 ¿Prefiere intervalos más prolongados entre dos ediciones?			
15 ¿Considera que el contenido actual es suficiente?			
16 ¿Considera que el contenido debe reducirse a textos de tipo tratado y otros reglamentarios?			
17 ¿Considera que el contenido debe ampliarse para incluir toda la gama de Recomendaciones aplicables a los servicios móvil marítimo y/o móvil marítimo por satélite?			

18 ¿Tiene algún otro comentario adicional en cuanto a la forma, contenido, periodicidad o en cuanto a los requisitos de llevarlo a bordo? En caso afirmativo, sírvase especificarlos.

19 ¿Tiene algún otro comentario en cuanto a la forma de mejorar esta publicación para la utilización a bordo de barcos? En caso afirmativo, sírvase especificarlo.

ANEXO 2

Cuestionario en cuanto a la forma, contenido y periodicidad de la Lista VI y de las Listas IV, V y VIIA

	Sí	No	N/A
1 ¿Está abonado de forma regular a las ediciones de la Lista IV?			
2 ¿Está abonado de forma regular a las ediciones de la Lista V?			
3 ¿Está abonado de forma regular a las ediciones de la Lista VI?			
4 ¿Está abonado de forma regular a las ediciones de la Lista VIIA?			
5 ¿Recomienda que continúe la publicación en formato en papel, en general?			
6 ¿Recomienda que continúe la publicación en formato electrónico, en general?			
7 ¿Preferiría facilitar a las estaciones de barco regularmente el formato en papel?			
8 ¿Preferiría facilitar a las estaciones de barco regularmente el formato electrónico?			
9 ¿Considera que las Listas deben combinarse en una publicación marítima electrónica refundida?			
10 ¿Considera que deben revisarse las necesidades del Apéndice 16 del RR respecto a los requisitos de embarque obligatorio?			
11 ¿Eximiría a ciertas categorías de barcos sujetos al Apéndice 16 del RR de la obligación de llevar a bordo esta publicación?			
12 ¿Concuerda con la periodicidad actual de publicación de la Lista?			
13 ¿Prefiere intervalos más cortos entre dos ediciones?			
14 ¿Prefiere intervalos más prolongados entre dos ediciones?			
15 ¿Considera que debe revisarse el contenido?			
16 ¿Propone o considera la inclusión de nuevos elementos en las publicaciones de servicio a fin de hacerlas más pertinentes para las necesidades actuales? En caso afirmativo, sírvase indicar sus propuestas a continuación:			
Lista IV -			
Lista V -			
Lista VI -			
Lista VIIA -			

Cuestionario en cuanto a la forma, contenido y periodicidad de la Lista VI y de las Listas IV, V y VIIA				Sí	No	N/A
17	¿Consulta la información disponible a través del sistema de acceso en el servicio móvil marítimo de la UIT, MARS por Internet? En caso afirmativo, sírvase especificarlo.					
Diario	Semanal	Mensual	Muy poco			
18	¿Tiene algún otro comentario adicional en cuanto a la <u>forma</u> , <u>contenido</u> , <u>periodicidad</u> o en cuanto a los requisitos de llevarlas a bordo? En caso afirmativo, sírvase especificarlo.					
19	¿Tiene algún otro comentario en cuanto a la forma de mejorar estas publicaciones para la utilización a bordo de barcos? En caso afirmativo, sírvase especificarlo.					